Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“S., S. A. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ cobro de diferencias salariales”** (Expte. Nº 15.996 – año 2008).-

--- Trelew, 06 de mayo de 2.008.-

--- **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

------- El Dr. J. G. V., como letrado en causa propia apeló los honorarios regulados en la resolución de fs. 1203 por considerarlos bajos. ---------- La base regulatoria sobre la que corresponde calcular los honorarios es la utilizada en la resolución de la Instancia anterior, esto es el monto de los honorarios que se ejecutaron (art. 6 dec.-ley 2200). ---------- A los fines de regular honorarios se debe tener en cuenta la circunstancia de que al tratarse de la regulación como letrado en causa propia habrá de adicionarse el porcentaje correspondiente a la labor de procuración, pues como sostuvo la Corte Federal “no se aprecia la razón por la cual se admite que un profesional sea patrocinante de sí mismo, y no que sea procurador de sí mismo, pues aun cuando en el segundo caso no haya representación, no por ello deja de existir labor profesional retribuible; tanto el patrocinio como la procuración habrían devengado honorarios en caso de ser encomendados a otro profesional” (C.S.J.N., L.L., 1993-B-154). ----------

---------- Teniendo en cuenta, además, la naturaleza de las actuaciones, la extensión y eficacia de las tareas efectivamente desarrolladas y demás pautas legales, bajo las pautas rectoras que deben aplicarse al caso “sub examine” hacen concluir que se deben elevar los honorarios que fueran regulados a la suma de $ 2780 (arts. 6, 7, 9, 12, 40 y concs. del dec.-ley 2200). -

---------- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** -----

---------- Elevar los honorarios regulados en la resolución de fs. 1203 al Dr. J. G. V. a la suma de $ 2780. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ---

---

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

-

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 19 DEL AÑO 2008– SIL.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA